

Popayán, 14 de noviembre de 2024

SEÑORES

DOCTOR

ERNESTO ULISES PERAFAN ECHEVERRI

PROCURADOR PROVINCIAL DE POPAYÁN

LUIS EDUARDO SANDOVAL ISDTH


CONTRALOR MUNICIPAL DE POPAYÁN

JOSÉ LUIS MUÑOZ BERMEO

JEFE OFICINA ASESORA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ ESE

14 NOV 2024
Rob. Ivan José
4:44 PM
Firma: [Firma manuscrita]
14-11-24
3:46 PM

**CONTROLARÍA MUNICIPAL DE POPAYÁN**
EFICIENTE Y TRANSPARENTE
Fecha: 14-11-24 Hora: 4:49 pm
Folio: 3 Firma: [Firma manuscrita]

ASUNTO: AMPLIACION DE DENUNCIA – Presuntas irregularidades contrato 108 de 2024

Cordial saludo.

Mediante documento de fecha 07 de noviembre del año en curso, el Dr. VÍCTOR FABIO GÓMEZ FRANCO Jefe Oficina Asesora de Control Interno del Hospital Universitario San José E.S.E. presentó ante Ustedes denuncia relacionada con presuntas irregularidades en la suscripción del contrato sindical Nro. 108 del 1º de marzo de 2024, con el sindicato de Trabajadores Oficiales, Empleados Públicos y Servidores de la Salud -SINTRAOEMPUH SAN JOSE -, contrato que tiene como objeto "EJECUTAR LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS REQUERIDAS PARA GARANTIZAR EL DEBIDO FUNCIONAMIENTO DE LOS DIFERENTES PROCESOS DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ DE POPAYÁN E.S.E."

En la mencionada denuncia, se precisa que el contrato sindical citado se suscribió por valor de ONCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE. (\$11.571,765,960.).

El estatuto de contratación de esta entidad, Acuerdo 08 de 2020, en su artículo 8º contempla las causales de contratación que requieren AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Entre ellas, y aplicable al caso que nos ocupa se encuentra la causal del numeral 8.2. que literalmente establece:

"Contratos cuya cuantía supere los 3.000 SMLMV, exceptuando los contratos de prestación de servicios de salud, los cuales no requerirán autorización.

Adicional a esto, el mismo estatuto define la modalidad de contratación aplicable al contrato sindical, definiendo que este tipo de contratos, se realiza a través de la modalidad de CONTRATACION DIRECTA. (Numeral 43.8. Contratos sindicales)

En este aspecto se debe hacer notar que si bien el estatuto dispone que el tipo de contrato, como el suscrito (Contrato No. 108 de 2024) que corresponde a contrato sindical y su modalidad de contratación corresponde a contratación directa, para la auscripción del mismo, **en virtud de su cuantía no excepcionada**, debió contarse con la autorización previa de la Junta Directiva.

Cuando se habla de prestación de servicios de salud se refiere a las acciones directas para restablecer, prevenir o tratar problemas de salud y tal como quedó referido en la denuncia previa, el objeto del contrato es **"EJECUTAR LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS..."** y la excepción para obviar la autorización del máximo órgano de la entidad es respecto de los contratos de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD**, y evidentemente el contrato cuestionado, en su objeto no corresponde a prestación de servicios de salud, si no a actividades administrativas, razón por la cual se debió contar con este requisito.

Con base en lo anterior, se tiene lo siguiente:

El tipo de contrato, que corresponde al 108 de 2024, es contrato sindical.

La suscripción del contratato sindical, está definicio para realizarse a través de la modalidad de Contratación directa.

Los contratos, independientemente de su modalidad de selección, que superen los 3.000 smmlv requiere de autorización de la junta directiva.

Se expecptúan del anterior requisito, los contraros de prestacion de servicios de salud.

El contrato 108 de 2004, si bien es un contrato sindical, en cuanto a su objeto corresponde a servicios administrativos.

En consecuencia, el contrato 108 de 2024, requeriría para su celebración de autorización de la Junta Directiva.

SOLICITUD

En virtud de lo expuesto reitero la solicitud presentada por el Jefe de Control Interno, en el sentido de que se adelanten las investigaciones necesarias para establecer si las actuaciones antes mencionadas, en cuento a la omisión de

autorización de la Junta Directiva, son reprochables desde la óptica penal, disciplinaria o fiscal.

Adicional, solicito tener en cuenta los anexos entregados en la denuncia previa, que corresponden a: i) Contrato sindical 108 de 2024. ii) Estatuto de contratación - Acuerdo 08 de 2020. iii) Actas de junta directiva del primer semestre del 2024.

Cordialmente,



JUAN CARLOS ARTEAGA CIFUENTES.
Gerente

Proyectó: Janeth Monzon Bravo, Contratista Abogada Oficina asesora jurídica HUSJ ^{MB}
Aprobó: Juan Manuel legarda R, Jefe oficina asesora jurídica HUSJ 